



Ciudad de México, a 31 de octubre de 2018

## LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

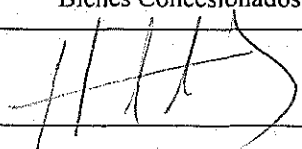
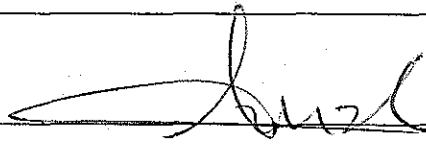
## VERSIÓN PÚBLICA

Contrato de Prestación de Servicios celebrado el 11 de julio de 2018, entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura y Seguros Inbursa, S.A, Grupo Financiero Inbursa.

TIPO DE INFORMACIÓN: CONFIDENCIAL

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: CONSTA DE TRECE (13) HOJAS.

Relación de documentos clasificados parcialmente para la elaboración de versiones públicas:			
Hoja	Descripción	Información clasificada	Fundamento
12	Contrato de Prestación de Servicios	Se testa contenido parcial en 1 línea, por contener información confidencial de un particular como es: nombre.	Art. 113, fr. I de la "Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública" (LFTAIP) 38° fr. I de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas". (Lineamientos)

Nombre del área que clasifica:	Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados
Nombre y firma del Titular del área:	 Emilio Alberto Sanders Peralta
Nombre y firma de quien clasifica:	 Ana Belen Díaz Esquivel Gerente de Verificación y Mesa de Control Fiduciaria
Fecha y número de acta de la Sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública	Séptima Sesión Extraordinaria Miércoles 31 de octubre de 2018



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN PROPORCIONAR EL SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA PARA LA RED DE AUTOPISTAS Y PUENTES CONCESIONADOS AL FIDEICOMISO NÚMERO 1936.- FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EN ADELANTE EL "FONDO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FONDO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EMILIO ALBERTO SANDERS PERALTA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS Y DELEGADO FIDUCIARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "FIDUCIARIO", Y POR LA OTRA PARTE SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JESSICA ALEJANDRA CAMARGO LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", Y A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura" ("Decreto"), que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.
- II. En cumplimiento al Decreto, con fecha 6 de mayo de 2008 se celebró el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Número 1936, hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas, a efecto de transformarlo en el FONDO, entre cuyos fines se encuentra promover y fomentar la participación de los sectores público, privado y social en el desarrollo de infraestructura y sus servicios públicos, mediante la realización de inversiones y el otorgamiento de apoyos recuperables y, en su caso, a través de la contratación de garantías a proyectos financieramente viables, así como apoyos no recuperables a proyectos rentables socialmente.
- III. Con fecha 30 de septiembre de 2011, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ("LA DEPENDENCIA"), otorgó un título de concesión a favor del FONDO, para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes descritos en sus Anexos, así como las obras de modernización asociadas a dichos caminos y puentes señalados en dichos Anexos, el cual ha sido objeto de siete adendas y cinco modificaciones, incluyendo nuevos caminos y puentes al mismo.
- IV. Con fecha 31 de diciembre de 2016, el Gobierno Federal, a través de LA DEPENDENCIA, otorgó un título de concesión a favor del FONDO, para construir las obras descritas en el anexo I del propio título para operar, explotar, conservar y mantener la Autopista Golfo Centro, incluyendo el uso y explotación del derecho de vía, sus servicios auxiliares y el conjunto de actividades que el Fiduciario, como concesionaria esté obligado a llevar a cabo en términos de dicho título de concesión, en lo sucesivo y de manera conjunta los tramos, puentes y autopistas referidos en los antecedentes III y IV conforman la "RED CONCESIONADA DE AUTOPISTAS Y PUENTES".

- V. El Comité Técnico del FONDO, mediante Acuerdo CT/3A ORD/19-NOVIEMBRE-2008/V.1.F. adoptado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico, celebrada el 19 de noviembre de 2008, autorizó que la presente contratación se celebre de manera indefinida y con vigencias anuales, en virtud de lo cual se cuenta con los recursos suficientes para hacer frente al presente instrumento.
- VI. Mediante la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006G1C003-E35-2018 ("Convocatoria" o "Licitación", según corresponda), el FIDUCIARIO llevó a cabo el procedimiento para contratar el Seguro de Obra Civil Terminada para la RED CONCESIONADA DE AUTOPISTAS Y PUENTES. Derivado de dicho procedimiento de Licitación, con fecha 26 de junio de 2018 emitió el fallo para adjudicar al PRESTADOR DE SERVICIOS dicho Seguro. El Fallo de la Licitación se agrega al presente Contrato como Anexo I.

### DECLARACIONES

- I. Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:
- A. Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para actuar como Institución Fiduciaria, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.
  - B. Cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato, y acredita su personalidad mediante escritura pública número 132,370 de fecha 17 de marzo de 2017, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa Ciudad, en el folio mercantil número 80259\*, el 15 de junio de 2017. Asimismo, manifiesta que dichas facultades que no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.
  - C. El FONDO cuenta con patrimonio propio y recursos suficientes para cubrir las obligaciones de pago derivadas de la presente contratación, en términos del oficio número DGAF/CEF/GEIPD/154400/068/2018, de fecha 26 de junio 2018, emitido por la Gerencia de Estrategias de Inversión y Perfil de Deuda de BANOBRAS, S.N.C.
  - D. El presente Contrato se instrumenta con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la "LAASSP", así como el artículo 81 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante el "REGLAMENTO".
  - E. Para los fines y efectos legales de este Contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Santa Fe número 485 piso 2, Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa, Código Postal 05349, en la Ciudad de México.
- II. Declara el PRESTADOR DE SERVICIOS, por conducto de su Apoderado, que:
- A. Es una sociedad constituida de conformidad con las leyes mexicanas, bajo la denominación de Sociedad Anónima, como consta en la escritura pública número 52,565 de fecha 7 de marzo de 1957 otorgada ante la fe del Lic. Francisco Lozano Noriega, Notario Público número 71 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa misma Ciudad en el libro tercero,

volumen trescientos sesenta y tres, a fojas trescientos noventa y tres y bajo el número doscientos treinta y dos.

Dicha escritura ha sido modificada en las fechas y ante los fedatarios públicos que al efecto se relacionan en la Compulsa de estatutos que consta en la escritura pública número 112,821 de fecha 2 de marzo de 2015 otorgada ante la fe del Lic. Francisco José Visoso del Valle, Notario Público número 145 de la Ciudad de México.

- B. Mediante escritura pública número 116,635 de fecha 22 de junio de 2016, otorgada ante la fe de la Lic. José Visoso del Valle, titular de la Notaría Pública número 92 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa misma Ciudad en el Folio Mercantil número 2838\*, con fecha 8 de septiembre de 2016, entre otros, se llevó a cabo la reforma de sus estatutos sociales.
- C. Mediante escritura pública número 116,638 de fecha 22 de junio de 2016, otorgada ante la fe de la Lic. José Visoso del Valle, titular de la Notaría Pública número 92 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa misma Ciudad en el Folio Mercantil número 2838\*, con fecha 8 de septiembre de 2016, entre otros, se llevó a cabo la modificación de los artículos trigésimo y trigésimo tercero de sus estatutos sociales.
- D. Su Apoderado, acredita su personalidad y facultades con la escritura pública número 38,074 de fecha 10 de diciembre de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Mondragón Alarcón, titular de la Notaría Pública número 73 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa misma Ciudad bajo el Folio Mercantil número 2838, con fecha 06 de enero del 2005, cuyas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este Contrato.
- E. Tiene por objeto social, entre otros, actuar como Institución de Seguros realizando las operaciones para las que está facultada por la autorización otorgada por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que son las siguientes:
  - 1. Vida,
  - 2. Accidentes y enfermedades, en los ramos siguientes:
    - a) Accidentes personales, y
    - b) Gastos médicos,
  - 3. Daños, en los ramos siguientes:
    - a) Responsabilidad civil y riesgos profesionales,
    - b) Marítimo y transportes,
    - c) Incendio,
    - d) Agrícola y de animales,
    - e) Automóviles,
    - f) Crédito en reaseguro,
    - g) Diversos,
    - h) Riesgos catastróficos,
    - i) Los especiales que declare la Secretaría (así) de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.
- F. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorgó autorización para realizar operaciones de seguros, entre las que se encuentran aquellas relativas a los servicios objeto del presente Contrato, mediante oficio 366-IV-3744 731.1/82417, de fecha 15 de septiembre de 2003.

- G. Tiene capacidad legal para obligarse en los términos del presente Contrato y manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que reúne las condiciones necesarias y dispone de los elementos técnicos, humanos y materiales para prestar los servicios objeto del mismo.
- H. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establecen la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la LAASSP, su REGLAMENTO y demás normativa aplicable, así como la Convocatoria y sus Anexos, aceptando someterse a las mismas sin reserva alguna, la Convocatoria y sus Anexos se integran al presente Contrato como Anexo 2.
- I. Bajo protesta de decir verdad, los accionistas, directivos, personal de confianza y empleados de su representada, no se encuentran impedidos por autoridad judicial o administrativa para celebrar los actos relacionados con la prestación de los servicios, así como en ninguno de los supuestos contemplados en los artículos 50 y antepenúltimo párrafo del 60 de la LAASSP, ni en aquél establecido por el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- J. Está de acuerdo que, en caso de resultar falsa cualquiera de las manifestaciones que efectúa a través del presente instrumento, o en el evento de que durante la vigencia de este Contrato incurra en falsedad, el presente instrumento será nulo.
- K. De conformidad con el acuse de respuesta emitido por el Servicio de Administración Tributaria con folio número 18NB1469696 de fecha 3 de julio de 2018, ha cumplido con sus obligaciones fiscales conforme a lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y a la Regla 2.1.39. de la Resolución de la Miscelánea Fiscal para 2018.
- L. De conformidad con el acuse de respuesta emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social con folio número 1529599283988194362302 de fecha 21 de junio de 2018, y con vigencia al 21 de julio de 2018, ha cumplido con sus obligaciones en materia de seguridad social.
- M. Cuenta con clave del Registro Federal de Contribuyentes SIN9408027L7.
- N. Con fecha 3 de julio de 2018, entregó al FIDUCIARIO la carta cobertura que ampara el seguro de obra civil terminada para la "RED CONCESIONADA DE AUTOPISTAS Y PUENTES", para que inicie a partir de las 00:00:01 horas del 6 de julio de 2018 y hasta las 24:00.00 horas del 5 de julio de 2019, y permanezca vigente hasta la entrega de la póliza a que hace referencia el numeral inmediato siguiente de estas Declaraciones, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicha carta, en lo sucesivo la "CARTA COBERTURA", misma que se agrega al presente instrumento como el Anexo 3.
- O. Con fecha 29 de junio de 2018, expidió la PÓLIZA para cubrir el seguro del seguro de obra civil terminada de la RED CONCESIONADA DE AUTOPISTAS Y PUENTES concesionada al FONDO, en adelante "LA PÓLIZA", la cual incluye los Términos y Condiciones, misma que forma parte del presente instrumento como Anexo 4.
- P. Para los fines y efectos legales del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Insurgentes Sur número 3500, Colonia Peña Pobre, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, Código Postal 14060.
- Q. Manifiesta expresamente su voluntad para prestar los servicios requeridos por el FIDUCIARIO, en los términos y condiciones que se señalan en el presente Contrato.

En virtud de las declaraciones precedentes, **LAS PARTES** otorgan su consentimiento para obligarse según lo que consignan las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a proporcionar al **FIDUCIARIO** los servicios del Seguro de Obra Civil Terminada para la **RED CONCESIONADA DE AUTOPISTAS Y PUENTES**, de conformidad con lo establecido en la Convocatoria y sus Anexos (**Anexo 2**), lo que se haya derivado de las juntas de aclaraciones relacionadas a este proceso de contratación que se agregan al presente instrumento como **Anexo 5**, así como en la proposición económica que presentó el **PRESTADOR DE SERVICIOS** en el procedimiento, que se agrega al presente instrumento como **Anexo 6**, en los cuales se detalla número, características, especificaciones, lugares de ubicación, estándares de servicio, convenios de pérdidas, bienes y riesgos cubiertos, el desglose y detalle de los servicios objeto del presente Contrato, así como **LA PÓLIZA** a suscribirse, mismos que forman parte integrante del presente instrumento, en adelante los **"SERVICIOS"**.

**SEGUNDA. MONTO.-** El importe total que el **FIDUCIARIO** cubrirá al **PRESTADOR DE SERVICIOS** como contraprestación por los **SERVICIOS** será por la cantidad de \$460'768,589.25 (Cuatrocientos sesenta millones setecientos sesenta y ocho mil quinientos ochenta y nueve pesos 25/100 MN), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y gastos de expedición, integrado de la manera siguiente:

- i) \$397'204,301.08 (Trescientos noventa y siete millones doscientos cuatro mil trescientos un pesos 08/100 MN), por el total de Prima Neta Anual antes del IVA,
- ii) \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 MN), por concepto de gastos de expedición, y
- iii) \$63'554,288.17 (Sesenta y tres millones quinientos cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y ocho pesos 17/100 MN), por concepto del IVA.

Las cantidades señaladas en los tres incisos anteriores corresponden a los importes del presente Contrato presentados en la oferta económica del **PRESTADOR DE SERVICIOS**.

Las bases para la determinación del monto no podrán ser modificadas, salvo por los ajustes que reúnan las condiciones siguientes: (i) se actualice alguno de los supuestos previstos en la Cláusula Décima del presente instrumento, y (ii) exista convenio por escrito.

En consecuencia, con excepción de las condiciones previstas en el párrafo que antecede, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** bajo ninguna circunstancia, podrá exigir mayor retribución que la establecida en el primer párrafo de la presente Cláusula, por los servicios que realice en cumplimiento del presente Contrato.

Cualquier servicio prestado en exceso a lo estipulado en el presente Contrato y sin que haya sido celebrado convenio modificatorio por escrito al respecto, se considerará como ejecutado por cuenta y riesgo del **PRESTADOR DE SERVICIOS** en favor del **FIDUCIARIO**.

Los diversos conceptos que integran el importe de esta Cláusula consideran todos los costos involucrados, por lo que no se agregará por parte del **PRESTADOR DE SERVICIOS** ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del Contrato y de la póliza de seguro correspondiente.

**TERCERA. FORMA Y PROCEDIMIENTO DE PAGO.-** El **FIDUCIARIO** se obliga a pagar al **PRESTADOR DE SERVICIOS**, en una sola exhibición el importe señalado en la Cláusula Segunda del presente Contrato, que será cubierto conforme a lo siguiente:

- a) El importe señalado en la Cláusula Segunda del presente Contrato será cubierto previa entrega que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** haga al **FIDUCIARIO** de la póliza de seguro respectiva en la fecha de firma y en el domicilio previsto en el presente instrumento , en un horario de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.
- b) La Gerencia de Verificación y Mesa de Control Fiduciaria, en adelante la "GVMCF", validará la póliza respectiva en un término que no podrá exceder de 10 (diez) días naturales contados a partir de su recepción.
- c) En su caso, la GVMCF, directamente o a través del Asesor Externo de Seguros, notificará al **PRESTADOR DE SERVICIOS** las omisiones y errores que presente la póliza, indicando el plazo para su corrección.
- d) Una vez validada la póliza, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá presentar la factura respectiva sin imprecisiones numéricas y de conformidad con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes, de lo contrario, la GVMCF lo notificará por escrito al **PRESTADOR DE SERVICIOS** y le devolverá la factura correspondiente dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, comunicándole los errores o deficiencias detectadas.

Será responsabilidad del **PRESTADOR DE SERVICIOS** subsanar y presentar nuevamente las facturas que reúnan los requisitos fiscales correspondientes en el menor tiempo posible.

**LAS PARTES** convienen que el pago correspondiente será efectuado en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega a satisfacción del **FIDUCIARIO** de la póliza correspondiente.

- e) El **PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá entregar la documentación señalada en la presente Cláusula, en el domicilio siguiente: Av. Santa Fe número 485, Piso 2, Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa, Código Postal 05349, en la Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, y los viernes de 09:00 a 15:00 horas.
- f) El pago será cubierto mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que para tal efecto manifieste por escrito el **PRESTADOR DE SERVICIOS**, la cual deberá estar a su nombre.

**CUARTA. VIGENCIA DE LOS SERVICIOS.-** El **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a prestar los servicios objeto del presente Contrato de las 00:00:01 horas del día 6 de Julio de 2018 a las 24:00 horas del día 5 de Julio de 2019:

El plazo pactado para la prestación de los **SERVICIOS** sólo podrá ser prorrogado por **LAS PARTES**, mediante la suscripción de un convenio en ese sentido y el endoso de la póliza correspondiente, en observancia a lo dispuesto en el artículo 52 de la **LAASSP** y demás relativos del **REGLAMENTO**.

**QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que señala:



*“Mientras las Instituciones y Sociedades Mutualistas no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra, se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligadas, por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales a excepción de las responsabilidades que puedan derivarles de juicios laborales, de amparo o por créditos fiscales.”*

Para el presente Contrato no se solicitará garantía o póliza de fianza de cumplimiento, toda vez que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** se considera de acreditada solvencia.

**SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** El **PRESTADOR DE SERVICIOS**, como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de los **SERVICIOS** materia del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las relaciones obrero-patronales con dicho personal, en términos de las disposiciones legales aplicables, en especial en materia de trabajo y seguridad social. El **PRESTADOR DE SERVICIOS** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra y en contra del **FIDUCIARIO** en relación con tales obligaciones, debiendo sacar en paz y a salvo al **FIDUCIARIO** de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, relacionada con las obligaciones antes indicadas; en la inteligencia de que si por dicho motivo el **FIDUCIARIO** llegase a erogar alguna cantidad, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** se la reintegrará a más tardar dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquél en el que reciba la notificación correspondiente.

En ningún caso se considerará al **FIDUCIARIO** como patrón solidario o sustituto de los trabajadores que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** contrate para la prestación de los **SERVICIOS** del presente Contrato. Asimismo, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** responderá ante cualquier autoridad administrativa, judicial o del trabajo, por procedimientos relacionados con sus trabajadores, derivados de las obligaciones señaladas en el párrafo que antecede.

Por lo anterior, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** aportará a su exclusivo cargo, el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la prestación de los **SERVICIOS**, con el cual haya celebrado los contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar al **FIDUCIARIO** en el momento que se le requiera para ello, previa solicitud por escrito.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES A CARGO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.-** El **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a cumplir con todas las obligaciones que se contienen en el presente Contrato y sus Anexos, así como a que los **SERVICIOS** se presten de conformidad con las leyes, reglamentos y demás normas aplicables y con la calidad y especificaciones requeridas, durante la vigencia del Contrato.

En caso contrario, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a responder por los daños y perjuicios que, por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, se llegasen a causar al **FIDUCIARIO** o a terceros.

**OCTAVA. OBLIGACIONES FISCALES.- LAS PARTES** convienen en que cualquier impuesto, derecho y en general cualquier contribución que se generen con motivo de la celebración y ejecución de este instrumento, serán pagados por cada una de ellas como corresponda, en la forma y términos que para tal efecto señalen los ordenamientos fiscales vigentes en el momento de su causación.

**NOVENA. CESIÓN Y/O TRANSMISIÓN.-** El **PRESTADOR DE SERVICIOS** no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por parte del **FIDUCIARIO**, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la LAASSP.



**DÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.-** Cualquier modificación a lo establecido en el presente instrumento se deberá convenir y formalizar por escrito; por lo que cualquier modificación en contrario, no surtirá efecto alguno entre **LAS PARTES**.

Asimismo, las modificaciones por incremento en los valores de los bienes cubiertos, por exclusión o inclusión de los bienes cubiertos o disminución o aumento de vigencia se ajustarán a los términos siguientes:

**A. Modificación por incremento o decremento en los valores de los bienes cubiertos:**

**LAS PARTES** convienen que en caso de presentarse un incremento o decremento en los valores de los bienes cubiertos establecidos en el **Anexo 2**, se hará el ajuste a prorrata del monto que a su vez establece la Cláusula Segunda y que corresponde al pago de la prima neta de seguro.

En todo caso, cualquier incremento o decremento antes referido deberá ser considerado como tal por el **FIDUCIARIO**.

**B. Modificación por exclusión o inclusión de los bienes cubiertos:**

**Exclusión:** En cualquier momento el **FIDUCIARIO** podrá excluir uno o más bienes de la **RED CONCESIONADA DE AUTOPISTAS Y PUENTES**, detallando la fecha de desincorporación de la póliza respectiva e informando al **PRESTADOR DE SERVICIOS** por escrito al menos con 15 días naturales de anticipación a tal evento. El **PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá emitir el endoso correspondiente a la póliza de seguro y la nota de crédito a favor del **FIDUCIARIO**, con la devolución de la prima a prorrata del bien excluido, a partir de la fecha de exclusión y hasta el vencimiento del recibo por la prima que se haya pagado.

**Inclusión:** En cualquier momento el **FIDUCIARIO** podrá incluir uno o más bienes a la **RED CONCESIONADA DE AUTOPISTAS Y PUENTES**, detallando la suma asegurada del valor de reposición a nuevo y la fecha a partir de la cual deberá quedar asegurado el bien, informando al **PRESTADOR DE SERVICIOS** por escrito al menos con 15 días naturales de anticipación a dicho evento.

El **PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá emitir el endoso correspondiente a la póliza de seguro, con el incremento de la prima neta a prorrata a partir de la fecha de inclusión.

**C. Ampliación o Cancelación de Vigencia.**

**Ampliación:** A solicitud por escrito el **FIDUCIARIO** podrá ampliar la vigencia del seguro y la prima a cobrar será a prorrata.

**Cancelación:** A solicitud por escrito el **FIDUCIARIO** podrá cancelar la vigencia del seguro en cualquier momento con aviso previo al **PRESTADOR DE SERVICIOS** con 15 días de anticipación, y el **PRESTADOR DE SERVICIOS** devolverá la prima neta no devengada a prorrata en un periodo no mayor a 30 días.

Los ajustes que, en su caso, se realicen al monto que establece la Cláusula Segunda del presente Contrato y que corresponde al pago de la prima neta de seguro, por cualquiera de los supuestos contemplados en

este inciso, se llevarán a cabo de conformidad con lo señalado en el párrafo tercero de la propia Cláusula Segunda.

**DÉCIMA PRIMERA. INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.- LAS PARTES** se obligan a que toda la información que se proporcionen para el cumplimiento del presente Contrato es y, en su caso, será considerada como propiedad de los mismos, por lo que se obligan a no divulgar en provecho propio o de terceros por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los **SERVICIOS**, así como aquella información a la que tengan acceso con motivo de la ejecución de los mismos, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, salvo que exista mandato judicial, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines previstos en este instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA. PATENTES, MARCAS O DERECHOS DE AUTOR.- EL PRESTADOR DE SERVICIOS** asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones en que pudieran incurrir en materia de licencias, patentes, marcas o derechos de autor, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto a la prestación de los **SERVICIOS**, por lo que se libera al **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 45, fracción XX, de la LAASSP.

Los derechos de autor u otros servicios exclusivos que resulten de este instrumento se constituyen exclusivamente en favor del **FIDUCIARIO**, por lo que éste podrá hacer uso de ellos en la forma y en los términos que más convenga a sus intereses. En tal virtud, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** no se reserva derecho o acción alguna de carácter patrimonial por el uso, divulgaciones o modificaciones que el **FIDUCIARIO** haga en relación con los mismos.

**DÉCIMA TERCERA. COORDINADOR DE LOS SERVICIOS.- EL PRESTADOR DE SERVICIOS** designa en este acto a Jessica Alejandra Camargo López y Evodio Ubaldo Salinas Nava, ambos Ejecutivos de Cuenta, quienes estarán a cargo de la coordinación de los **SERVICIOS**, con facultades para verificar que los mismos se realicen conforme a las cláusulas contenidas en el presente instrumento, así como para atender las solicitudes del **FIDUCIARIO**, estando obligado a proporcionar a éste, por cuenta y orden del **PRESTADOR DE SERVICIOS** toda la documentación relativa a los **SERVICIOS**.

**DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- EL PRESTADOR DE SERVICIOS** acepta en forma expresa que el **FIDUCIARIO** podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este Contrato, sin necesidad de resolución judicial, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **PRESTADOR DE SERVICIOS**, establecidas en el presente Contrato y sus Anexos.

El **FIDUCIARIO** podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, cuando el **PRESTADOR DE SERVICIOS** incurra en alguno de los siguientes supuestos que, enunciativamente, se establecen a continuación.

- a) Por incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato, o de la normativa aplicable.
- b) Si a la firma de este Contrato o durante su ejecución, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** proporciona datos falsos al **FIDUCIARIO** o aun cuando siendo ciertos, éstos hayan variado y hayan sido del conocimiento del **PRESTADOR DE SERVICIOS** y éste no hubiere dado aviso de ellos al **FIDUCIARIO**, siempre y cuando tal variación afecte o limite fehacientemente el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **PRESTADOR DE SERVICIOS** en términos del presente Contrato.
- c) Si cede parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales sus derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por parte del **FIDUCIARIO**.

- d) Si no cumple con los estándares de servicios establecidos en el presente instrumento.
- e) Si no otorga al **FIDUCIARIO**, y a las dependencias que tengan que intervenir, las facilidades y los datos necesarios para la inspección y vigilancia de los **SERVICIOS** materia de este Contrato.
- f) Si suspende injustificadamente la prestación de los **SERVICIOS** objeto del presente Contrato.
- g) Si es declarado en concurso civil, hace cesión de bienes o sufre intervención o embargo civil, mercantil, administrativo o fiscal, así como por cualquier conflicto de huelga o paro laboral por más de 3 (tres) días, que afecte fehacientemente el cumplimiento de este Contrato.
- h) En general, por el incumplimiento imputable al **PRESTADOR DE SERVICIOS** a cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente Contrato y sus Anexos.

**DECIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-** Si el **FIDUCIARIO** considera que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión a que se hace referencia en la Cláusula anterior, lo comunicará por escrito al **PRESTADOR DE SERVICIOS**, a fin de que en un término que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes. El **FIDUCIARIO** resolverá lo procedente, independientemente de la aportación o no de pruebas por parte del **PRESTADOR DE SERVICIOS**, dentro los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de la expiración del plazo señalado con anterioridad.

Emitida la resolución de rescisión administrativa del Contrato y notificada al **PRESTADOR DE SERVICIOS**, el **FIDUCIARIO** se abstendrá de cubrir los importes resultantes de servicios prestados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta días) naturales siguientes a la notificación de dicha resolución.

Asimismo, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** estará obligado a devolver al **FIDUCIARIO** en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de rescisión administrativa del Contrato, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los servicios.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, se prestaren los **SERVICIOS**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **FIDUCIARIO** de que continúa vigente la necesidad de los mismos y aplicará, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**DECIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** El **FIDUCIARIO** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin su responsabilidad, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los **SERVICIOS** del presente Contrato y se demuestre que de continuar con el objeto de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado y/o al **FONDO**.

Para efectos de lo establecido en el párrafo inmediato anterior y en forma enunciativa más no limitativa, los cambios en el esquema de operación del **FONDO**, serán considerados como causa justificada para la terminación anticipada de este Contrato, en cuyo caso, el **FIDUCIARIO** notificará por escrito al **PRESTADOR DE SERVICIOS** su voluntad en dicho sentido, con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

Asimismo, el Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

Cuando el FIDUCIARIO ordene la terminación anticipada, por causas imputables a éste, previa petición y justificación del PRESTADOR DE SERVICIOS, el FIDUCIARIO le reembolsará los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato.

La petición y justificación referidas en el párrafo anterior, deberán ser presentadas por el PRESTADOR DE SERVICIOS al FIDUCIARIO, en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales a partir de la terminación anticipada del Contrato.

Una vez revisada y analizada la petición y justificación respectivas, el FIDUCIARIO, en caso de considerarlo procedente y debidamente justificado, procederá al pago respectivo en términos de lo establecido en el artículo 102 del REGLAMENTO.

**DECIMA SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES.-** Para el caso de que el PRESTADOR DE SERVICIOS no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, motivo de una reclamación por parte del FIDUCIARIO en el tiempo convenido o incumpla cualquiera de los términos del presente Contrato, las bases de Licitación y la propuesta técnica y económica que forman parte del procedimiento de Licitación, el PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a pagar al FIDUCIARIO una indemnización por mora calculada conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés moratorio se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de 30 días señalado en el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Asimismo, el PRESTADOR DE SERVICIOS deberá cumplir con los siguientes Estándares de Servicios:

1. Asignar como mínimo dos funcionarios con experiencia de al menos 1 año en el manejo de este tipo de seguros para dar atención a las solicitudes que se requieran durante la vigencia de la póliza. Proporcionar datos de contacto: nombre, teléfono fijo y móvil y correo electrónico.
2. Tiempo de entrega máximo para endosos tipo A, B y D: 5 días hábiles.
3. Tiempo de entrega máximo del reporte de siniestralidad trimestral indicado en el Anexo A: 10 días naturales una vez concluido cada trimestre.
4. Tiempo máximo para dar respuesta formal a las solicitudes que durante la vigencia de la póliza haga el asegurado o el asesor externo de seguros: 5 días naturales.
5. El personal de la aseguradora responsable de la atención asistirá a las reuniones que requiera El Asegurado o el asesor externo de seguros en el lugar, fecha y hora que se le solicite, para lo cual se les dará con al menos 2 días hábiles de anticipación.
6. Entrega de carta cobertura: 6 días naturales después del fallo.

Para el caso de que el PRESTADOR DE SERVICIOS no cumpliera con cualquier otra de sus obligaciones derivadas del presente Contrato y sus Anexos a satisfacción del FIDUCIARIO en el tiempo convenido, el FIDUCIARIO le aplicará una pena convencional equivalente al 0.5% de la contraprestación

correspondiente al mes en que se verifique el incumplimiento, por cada día natural de atraso, transcurrido desde la fecha programada para la entrega de los servicios, hasta el día en que se subsane la prestación de los mismos a satisfacción del FIDUCIARIO.

**DECIMA OCTAVA. ENLACES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL CONTRATO.- LAS PARTES** designan como enlaces responsables de la prestación de servicio del presente Contrato a las siguientes:

Por parte del FIDUCIARIO:

Ana Belen Díaz Esquivel, Gerente de Verificación y Mesa de Control Fiduciario.

El referido servidor público será el facultado para recibir los servicios objeto del presente Contrato, siendo responsable de su aceptación, rechazo y, en su caso, de determinar los incumplimientos derivados del mismo, así como de hacer cumplir el plazo de vigencia referido en la Cláusula CUARTA del presente instrumento.

Por parte del PRESTADOR DE SERVICIOS:

Jessica Alejandra Camargo López y [REDACTED], ambos Ejecutivos de Cuenta.

**DÉCIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.-** En caso de presentarse alguna discrepancia exclusivamente de carácter técnico o administrativo en la ejecución de los SERVICIOS, que sea detectada por LAS PARTES, que de ninguna manera implique la celebración de una audiencia de conciliación, en los términos del artículo 77 y demás aplicables de la LAASSP, la parte que detecte dicha discrepancia deberá comunicarle vía telefónica, por escrito o correo electrónico a su contraparte en un término de 5 (cinco) días hábiles a que la haya detectado, con el objeto de que ambas partes lleven a cabo una reunión de trabajo, a fin de discutir y buscar soluciones a la discrepancia correspondiente.

**VIGÉSIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.-** Para los efectos de este Contrato, todos los avisos y notificaciones entre LAS PARTES deberán hacerse en los domicilios señalados por éstas.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados por LAS PARTES en el presente Contrato deberá ser informado por escrito a la otra parte dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ya que en caso contrario, los avisos y notificaciones surtirán efectos en los domicilios señalados en el capítulo de "Declaraciones" del presente instrumento.

**VIGÉSIMA PRIMERA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.-** Los títulos de las cláusulas que se señalan en el presente instrumento se han incorporado con el único propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada Cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, LAS PARTES se someten únicamente a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México; renunciando en este momento a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra razón.

Leído que fue este instrumento por sus otorgantes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en la Ciudad de México, el 11 de julio de 2018, en 2 (dos) ejemplares originales.



**POR EL FIDUCIARIO:  
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,  
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936,  
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.**

**EMILIO ALBERTO SANDERS PERALTA  
DIRECTOR DE GESTIÓN Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS, Y  
DELEGADO FIDUCIARIO**

**POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS:  
SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**

**JESSICA ALEJANDRA CAMARGO LÓPEZ  
APODERADA**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN PROPORCIONAR EL SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA PARA LA RED DE AUTOPISTAS Y PUENTES CONCESIONADOS AL FIDEICOMISO 1936-FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y POR LA OTRA, SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, CON FECHA 11 DE JULIO DE 2018.

